

Órgano:

Consejo General

Documento:

Acuerdo del consejo general del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se modifican diversos plazos relacionados con la revisión de los informes de precampañas de las elecciones de gobernador, diputados y ayuntamientos

Fecha:

22 de septiembre de 2014



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS PLAZOS RELACIONADOS CON LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑAS DE LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así mismo se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
3. Con la finalidad de armonizar la normatividad constitucional y legal local con la federal, el 29 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el Decreto número 323, por el que el Congreso del Estado aprobó el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, el Instituto Electoral de Michoacán es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado

Que conforme a lo señalado por el artículo 34, fracciones I y III, del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Consejo General, vigilará el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y las del Código, asimismo atenderá lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo cuarto transitorio del Código Comicial, por única ocasión el proceso electoral ordinario local correspondiente a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. **Para tal efecto el Instituto Electoral de Michoacán aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en el propio Código.**

TERCERO. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 158, incisos a) y d) y 160 de la Ley Electoral Local, se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido. En los procesos electorales estatales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo, el Congreso y ayuntamientos, las precampañas darán inicio, para el caso del Poder Ejecutivo la primera semana enero del año de la elección y no podrán durar más de cuarenta días; por lo que al Congreso y ayuntamientos se refiere, comenzarán la segunda semana del mes de enero, las cuales no podrán durar más de treinta días.

CUARTO. Que por otro lado, el artículo 137, inciso a) del referido Código, establece que los partidos políticos, se encuentran obligados por el propio ordenamiento a presentar informes de precampañas conforme a las reglas que señala el numeral de referencia, mismas que se indican a continuación:

- I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;
- II. Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran;
- III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;
- IV. Los gastos de organización de los procesos internos para la selección de precandidatos que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda;
- V. Toda propaganda que sea colocada en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido postule a sus candidatos, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda

interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes.

QUINTO. Que el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de precampaña de los partidos políticos se sujetará a las reglas previstas en el artículo 138, inciso c), de la Ley Local de la materia, que a la letra dice:

- I. Una vez entregados los informes de gastos de precampaña, la Unidad de Fiscalización tendrá un término de quince días para la revisión de dichos informes;
- II. La Unidad de Fiscalización, informará a los partidos políticos, en su caso, la existencia de errores u omisiones técnicas y los prevendrá para que en el término de siete días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;
- III. Una vez concluido el término referido en la fracción anterior, la Unidad de Fiscalización contará con un término de diez días para emitir el dictamen consolidado, así como el proyecto de resolución respectivo y para someterlo a consideración del Consejo General;
- IV. Una vez concluido el plazo anterior, la Unidad de Fiscalización presentará en un plazo de setenta y dos horas el proyecto ante el Consejo General, el cual contará con un plazo de seis días, para su discusión y aprobación.

SEXTO. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 163, párrafo séptimo, del referido Código, la Unidad de Fiscalización revisará los informes y a más tardar tres días antes del inicio del periodo de registro de candidatos, emitirá un dictamen consolidado por cada partido político, el cual se someterá a consideración del Consejo General para su aprobación, en su caso, dentro de los siguientes tres días posteriores a su emisión.

Que en este sentido, teniendo en consideración lo expuesto en los considerandos Cuarto y quinto del presente acuerdo, habría imposibilidad material para que la Unidad de Fiscalización cumpliera con el plazo que estipula el numeral 163 referido en el párrafo anterior, toda vez que la Unidad de Fiscalización emitiría el Dictamen durante el periodo de registro de candidatos de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, para mejor referencia se inserta a continuación una tabla con las fechas en las que se llevarían a cabo las actividades siguiendo lo establecido en la Ley de la materia:

ACUERDO No. CG-17/2014

Actividad	Código Electoral del Estado de Michoacán	Gobernador ¹	Diputados y Ayuntamientos ²
Presentación del Informe	Artículo 137, inciso a), fracción III, deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas.	Del 10 al 19 de febrero.	Del 4 al 13 de febrero.
Revisión de Informe por la Unidad de Fiscalización	Artículo 138, inciso c), fracción I, la Unidad de Fiscalización tendrá un término de quince días.	Del 20 de febrero al 6 de marzo.	Del 14 al 28 de febrero.
Prevención para Solventar Observaciones	Artículo 138, inciso c), fracción II, la Unidad de Fiscalización, informará en el término de siete días contados a partir de dicha notificación.	Del 7 al 13 de marzo.	Del 1 al 7 de marzo.
Dictamen de la Unidad de Fiscalización	Artículo 138, inciso c), fracción III, contará con un término de diez días.	Del 14 al 23 de marzo.	Del 8 al 17 de marzo.
Presentación del Dictamen al Consejo General por parte de la Unidad de Fiscalización.	Artículo 138, inciso c), fracción IV, contará con un plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de que concluya el término anterior.	Del 24 al 26 de marzo.	Del 18 al 20 de marzo.
Aprobación del Consejo General	Artículo 138, inciso c), fracción IV, contará con un plazo de seis días.	Del 27 de marzo al 1 de abril.	Del 21 al 26 de marzo.
Periodo de registro de candidatos	Artículo 190, fracciones I, III y IV, el plazo para el registro de candidatos será de 15 días, para Gobernador el plazo concluirá setenta y cuatro días antes de la elección, en tanto que, para Diputados de MR y Ayuntamientos concluirá cincuenta y nueve días antes de la jornada electoral.	Del 11 al 25 de marzo.	Del 26 de marzo al 9 de abril.

Que el periodo de registro de los candidatos para la elección de Gobernador inicia el 11 de marzo y concluye el 25 del mismo mes, en tanto que la presentación del Dictamen de revisión de los gastos de precampaña, que emita el Órgano de Fiscalización, respecto de la citada elección se emitiría entre el 14 y el 23 de marzo, periodo que está a la par con el registro de candidatos, con lo que este Órgano Electoral estaría incumpliendo con una atribución que le señala la norma.

¹ Periodo de precampaña del 1 de enero al 9 de febrero.

² Periodo de precampaña del 5 de enero al 3 de febrero.

ACUERDO No. CG-17/2014

Qué situación similar ocurre con los plazos tanto de fiscalización de las precampañas de los partidos políticos para las elecciones de Diputados por Mayoría Relativa y Ayuntamientos como del registro de candidatos a los citados cargos de elección popular.

Que adicional a lo anterior, los artículos 230, fracción III, inciso e) y 231 inciso c), fracción III, del Código Comicial, señalan que constituye una infracción de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, el exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos y que entre las sanciones a las infracciones cometidas por dichos sujetos, se encuentra la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo.

Que el dictamen que emita la Unidad de Fiscalización es el documento que contendrá la información relativa a los gastos de precampaña que erogaron los precandidatos de los partidos políticos y, en su caso, determinará quienes rebasaron el tope de gasto que para tal efecto fijó el Consejo General, en tal virtud, es conveniente que el máximo Órgano Colegiado de este Instituto cuente con esa información en el plazo señalado por el artículo 163, párrafo séptimo del Código, es decir, tres días antes de que inicie el registro de los candidatos de la elección que corresponda, con la finalidad de que dicha información sea considerada para el eventual registro de los solicitantes.

SEPTIMO. Que en virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo cuarto transitorio del Código Comicial, en el que se faculta al Instituto para aprobar los ajustes necesarios a los plazos establecidos en el propio Código, se propone realizar una modificación en los plazos establecidos en los artículos 137, inciso a), fracción III y 138, inciso c), con la finalidad de hacer una descripción más precisa de las modificaciones en comento, se inserta el siguiente cuadro que contiene los plazos que señala el Código Electoral así como los que se proponen por este Consejo General:

Actividad	Código Electoral del Estado de Michoacán	Propuesta de Plazos de Gobernador	Propuesta de Plazos de Diputados y Ayuntamientos
Presentación del Informe	Artículo 137, inciso a), fracción III, deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas.	7 días, los cuales serán del 10 al 16 de febrero	7 días, que serán del 4 al 10 de febrero

ACUERDO No. CG-17/2014

Actividad	Código Electoral del Estado de Michoacán	Propuesta de Plazos de Gobernador	Propuesta de Plazos de Diputados y Ayuntamientos
Revisión de Informe por la Unidad de Fiscalización	Artículo 138, inciso c), fracción I, la Unidad de Fiscalización tendrá un término de quince días .	7 días, que comprenderán del 17 de febrero al 23 de febrero	7 días, en el periodo del 11 al 17 de febrero
Prevención para Solventar Observaciones	Artículo 138, inciso c), fracción II, la Unidad de Fiscalización, informará en el término de siete días contados a partir de dicha notificación.	7 días, que serán en el periodo comprendido del 24 de febrero al 2 de marzo.	7 días, del 18 al 24 de febrero
Dictamen de la Unidad de Fiscalización	Artículo 138, inciso c), fracción III, contará con un término de diez días.	6 días, que comprenderá del 3 al 8 de marzo	24 días, los cuales serán del 25 de febrero al 20 de marzo
Aprobación del Consejo General	Artículo 138, inciso c), fracción IV, contará con un plazo de seis días	2 días, que serán del 9 al 10 de marzo	5 días, que serán del 21 al 25 de marzo

OCTAVO. Por lo expuesto y fundado en los artículos 98, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y 29, 34 fracciones I, III; y III; 137, inciso a), 138, inciso c), 160 y 163 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se pone a consideración del Consejo General, el siguiente proyecto de:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS PLAZOS RELACIONADOS CON LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑAS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS.

ÚNICO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, aprueba ajustar los plazos establecidos en el Código Electoral del Estado de Michoacán, para la revisión de los informes de precampañas, conforme al considerando SÉPTIMO del presente acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. El presente acuerdo podrá ser modificado por la normatividad que, en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, apruebe el

ACUERDO No. CG-17/2014

Instituto Nacional Electoral, en términos del artículo 32, apartado 1, fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de 22, veintidós de septiembre de 2014, dos mil catorce, los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Lic. Ma. de Lourdes Becerra Pérez y Lic. José Antonio Rodríguez Corona, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante la Secretaria General en funciones de Secretaria Ejecutiva que autoriza, Lic. Marbella Liliana Rodríguez Orozco. **DOY FE.** -----

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN.**

**LIC. MARBELLA LILIANA
RODRÍGUEZ OROZCO
SECRETARIA GENERAL EN
FUNCIONES DE SECRETARIA
EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN.**